

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2025 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 10 PLAZAS POR PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE DE LA CATEGORÍA DE SUPERVISOR/A DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

**ANUNCIO**

Celebrado el ejercicio único de este proceso selectivo, y en cumplimiento de lo establecido en la Base 8.7 de las Bases Generales por las cuales se rige ese proceso selectivo aprobadas por Resolución de fecha 16 de octubre de 2020 del Director General de Planificación de Recursos Humanos (BOAM núm. 8.753, de fecha 21 de octubre de 2020), se publicaron con fecha 19 de marzo de 2026 los cuestionarios tipo test (parte práctica y parte teórica) de la prueba celebrada el día 28 de febrero de 2026, así como las plantillas de respuestas correctas (parte teórica y parte práctica), otorgando a los aspirantes un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, para formular las alegaciones y reclamaciones que estimasen pertinentes sobre las preguntas y sus correspondientes respuestas.

El Tribunal calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 22 de abril de 2026, ha adoptado los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones a las preguntas números 6, 7, 18, 21, 32 y 35 de la **parte teórica** del ejercicio citado, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por las personas reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



## PREGUNTA 6

¿En cuántos Servicios se estructura la Subdirección General de Agentes de Movilidad?

- a) Dos.
- b) Tres.
- c) Cuatro.

### Alegaciones:

Se solicita modificación a la respuesta b) y/o anulación.

### Primera alegación:

En el Organigrama publicado en Ayre Sectorial Movilidad > Servicios de Movilidad > Protocolos e instrucciones la Instrucción PRL 2025 Cuerpo de Agentes de Movilidad, cuelgan la Jefatura de servicio de ocupaciones, Jefatura de servicio jurídico-administrativo y Departamento Operativo.

### Segunda alegación:

En el organigrama específico de la Subdirección General de Agentes de Movilidad cuya ruta es Áreas de actividad/Movilidad/Quiénes somos/Directorio y organigrama no aparece ningún Servicio.

### Respuesta:

La información oficial sobre la estructura se encuentra en la Relación de Puestos de Trabajo que es de público conocimiento: <https://www.madrid.es/UnidadAyre/Estructura/RPT/FicherosRPT/AGUrbanismoMedioAmbienteMovilidad1T2026.pdf>, donde consta que la Subdirección se estructura en 2 servicios: el Servicio de Actuaciones en Vía Pública y el Servicio Jurídico Administrativo.

### Tercera alegación:

No entra en el temario la estructura interna de la Subdirección General de Agentes de Movilidad ni el número de servicios en que se organiza.

### Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



Respuesta:

La pregunta se halla incluida en el último punto del Tema 4, que literalmente dice “Estructura y funciones de la Subdirección General de Agentes de Movilidad”.

Cuarta alegación:

Son tres servicios: “Calidad-vestuario, ocupaciones y Departamento”.

Respuesta:

La unidad destinada a Calidad es una División, la destinada a la gestión de vestuario es una División y se denomina División de Apoyo Logístico y el Departamento Operativo no es un servicio, si no un departamento.

Se acuerda la desestimación de las reclamaciones.

## PREGUNTA 7

¿Es posible el nombramiento de Agentes de Movilidad interinos?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Fue posible en el momento de creación del Cuerpo, pero actualmente no es posible.

Alegaciones:

Se solicita modificación a la respuesta c) y/o anulación.

Primera alegación:

Las funciones que hacen los agentes de movilidad implican ejercicio de autoridad, están expresamente reservadas a los funcionarios de carrera en el ámbito de la administración local y por tanto no pueden ser ejercidas por funcionarios interinos.

Artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

### Información de Firmantes del Documento



*Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.*

Artículo 3.1. segundo párrafo del Reglamento de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007:

*Dichos funcionarios no estarán integrados en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad subordinados a los miembros del Cuerpo de Policía Municipal.*

Segunda alegación:

La selección para el ingreso como funcionarios en el Cuerpo de Agentes de Movilidad, en cualquier categoría, se realizará de acuerdo con la normativa vigente de la función pública, es decir por oposición libre.

Respuesta:

El Artículo 92. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su apartado 3, efectivamente, establece que son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad.

No obstante, el apartado 1 indica que los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.

En este sentido el artículo 10.1 del TREBEP establece que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las circunstancias que relacionan (necesidad y urgencia, vacante, acumulación de tareas, etc.).

Por lo tanto, el Artículo 10.1 del TREBEP habilita que puedan nombrarse funcionarios interinos para funciones propias de funcionarios de carrera,

Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



incluyendo las que impliquen ejercicio de autoridad, siempre que sea con carácter temporal y concurren las circunstancias enumeradas en el citado artículo.

Adicionalmente, el artículo 10.5 de TREBEP dispone que al funcionario interino se le aplica el régimen general del funcionario de carrera, salvo lo incompatible con su temporalidad.

Se acuerda la desestimación de las reclamaciones.

### **PREGUNTA 18**

¿Qué organismo podrá declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas reguladas en el Real Decreto Legislativo 6/2015 cuando se acredite la desaparición de los requisitos sobre conocimientos, habilidades o aptitudes psicofísicas exigidas para su autorización?:

- a) Ministerio del Interior.
- b) Administración General del Estado.
- c) **Jefatura Central de Tráfico.**

#### Alegación:

Se solicita modificación a la respuesta a) y/o anulación.

Según recoge el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 6/2015 en su apartado c las competencias atribuidas para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas las tiene el Ministerio del Interior. Si bien dice que las ejercerá a través del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Tal y como está redactada la pregunta induce a error porque el que declara la pérdida de vigencia es el Ministerio del Interior, la Jefatura Central ejecuta.

#### Respuesta:

El artículo 5c al que se alude habla específicamente de "Las autorizaciones de los centros de formación".

El único organismo que podrá declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas reguladas en el Real Decreto Legislativo 6/2015

#### Información de Firmantes del Documento



cuando se acredite la desaparición de los requisitos sobre conocimientos, habilidades o aptitudes psicofísicas exigidas para su autorización es clara e indiscutiblemente la Jefatura Central de Tráfico como figura en el artículo 70.2 del mismo RDL:

"2. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico podrá declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones reguladas en este título cuando se acredite la desaparición de los requisitos sobre conocimientos, habilidades o aptitudes psicofísicas exigidas para su autorización."

Se acuerda la desestimación de la reclamación.

## PREGUNTA 21

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, ¿Quién lleva y gestiona el Registro de Conductores e Infractores?

- a) La Dirección General de Tráfico.
- b) Las Jefaturas Provinciales de Tráfico.
- c) La jefatura central de tráfico.

### Alegación:

Se solicita modificación a la respuesta c).

El artículo 76 del Real Decreto 818/2019, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores atribuye la gestión a la Jefatura Central de Tráfico.

### Respuesta:

El artículo 76.1 del citado reglamento indica textualmente:

*"El Registro de conductores e infractores a que se refiere el artículo 5.h) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será llevado y gestionado por la Dirección General de Tráfico."*

Se acuerda la desestimación de la reclamación.

### Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



## PREGUNTA 32

Según la Ordenanza de Movilidad Sostenible atendiendo al servicio que se destinen, se distinguen dentro de la categoría de reserva dotacional:

- a) Organismos Públicos.
- b) Centros sanitarios o asistenciales.
- c) **Bicicletas y VMP.**

### Alegación:

Se solicita anulación.

En la ordenanza de movilidad no se incluyen los VMP en la reserva dotacional.

### Respuesta:

Según establece el artículo 59.3 j) de la Ordenanza de Movilidad de Sostenible, 5 de octubre de 2018, modificada por 10/2021, de 13 de septiembre, que literalmente dice :

*3. Atendiendo al servicio al que se destinen, se distinguen las siguientes categorías de reservas dotacionales:*

*j) Bicicletas y VMP (siendo las siglas VMP Vehículos de Movilidad Personal).*

Se acuerda la desestimación de la alegación.

## PREGUNTA 35

La prohibición general de acceso a la específica Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP), quedaría limitado a determinados tipos de vehículo en función del motivo de acceso y/o de su clasificación en el Registro de vehículos de la DGT (RV) en atención a una serie de criterios ¿Cuál de los siguientes criterios NO afecta a estos vehículos?

- a) Potencial contaminante.
- b) **Longitud máxima autorizada.**
- c) Masa máxima autorizada.

### Información de Firmantes del Documento



Alegación:

Se solicita anulación.

Los vehículos de longitud máxima autorizada necesitan autorización para entrar en Madrid y mucho más para entrar en la ZBEDEP. Para entrar con un vehículo de longitud máxima autorizada en Madrid, necesitas obtener una Autorización Complementaria de Circulación (ACC)

Respuesta:

El Artículo 22 “Regulación general de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección” de la Ordenanza de Movilidad Sostenible (OMS), en su apartado 3-a) indica:

- a) *Prohibición general de acceso a la específica ZBEDEP, que quedaría limitado a determinados tipos de vehículo en función del motivo de acceso y/o de su clasificación en el RV en atención a los siguientes criterios: potencial contaminante; construcción; utilización y masa máxima autorizada (en adelante, MMA).*

Como se puede ver la “longitud máxima autorizada” no se encuentra dentro de los criterios para la prohibición general de acceso a la específica Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP), y en ningún momento la Ordenanza de Movilidad Sostenible (OMS) hace referencia a una “longitud máxima autorizada”.

Se acuerda la desestimación de la reclamación.

**SEGUNDO.** Estimar las alegaciones a las preguntas 11, 46 y 49 de la **parte teórica** modificando las respuestas que figuran como correctas en la plantilla publicada, en el sentido y por las razones que se exponen a continuación:

**PREGUNTA 11**

Respecto a la vigente Carta de Servicios del Cuerpo de Agentes de Movilidad:

- a) **Los ciudadanos pueden consultar resultados de los indicadores establecidos para medir el cumplimiento de los compromisos en Ayre sectorial.**  
b) Los resultados son evaluados anualmente.  
c) Los resultados son certificados con cada cambio de Corporación.

Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



### Alegaciones:

Se solicita modificación a la respuesta b) y/o anulación.

Según la Carta de Servicios del Cuerpo de Agentes de movilidad, en el punto 3 apartado "seguimiento y evaluación" indica que la manera de consultar los datos es a través de la web municipal ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)).

"Los resultados de los indicadores establecidos para medir el cumplimiento de los compromisos se pueden consultar en: [www.madrid.es](http://www.madrid.es) , en Ayuntamiento > Calidad y Evaluación > Modelos de Calidad y Excelencia > Cartas de Servicios Estos resultados son evaluados anualmente"

Los ciudadanos no pueden acceder a Ayre sectorial, y además este espacio (Ayre sectorial) no figura en el texto de la carta de servicios.

### Respuesta:

Del examen del punto 3 de la Carta de Servicios, último apartado: Seguimiento y evaluación, este órgano de selección aprecia la existencia de un error material de transcripción en la plantilla provisional de respuestas publicada.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la rectificación del citado error material, manteniéndose la validez de la pregunta y de la corrección efectuada una vez subsanada la plantilla de respuestas, siendo la respuesta correcta la opción b).

Se acuerda estimar las reclamaciones presentadas, procediéndose a la rectificación de la respuesta en el sentido expuesto.

### **PREGUNTA 46**

Según el vigente Acuerdo Convenio del Ayuntamiento de Madrid, el permiso por fallecimiento del cónyuge o de familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad, regulado en el artículo 15 CUARTO d), se podrá disfrutar desde la fecha del hecho causante:

- a) **Pudiendo fraccionar su disfrute en días en el plazo máximo de los cinco meses.**
- b) **Pudiendo fraccionar su disfrute en días en el plazo máximo de los seis meses.**

#### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



c) Pudiendo fraccionar su disfrute en días en el plazo máximo de cuatro meses.

Alegaciones:

Se solicita modificación a la respuesta b) o anulación

El artículo 15 CUARTO d) 2º párrafo del vigente Acuerdo-Convenio dice que “El permiso de fallecimiento podrá fraccionarse para su disfrute en días en el plazo máximo de los 6 meses desde la fecha del hecho causante”

Respuesta:

Del examen del artículo 15. Cuarto d) primer y segundo párrafo del Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, este órgano de selección aprecia la existencia de un error material de transcripción en la plantilla provisional de respuestas publicada. En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la rectificación del citado error material, manteniéndose la validez de la pregunta y de la corrección efectuada una vez subsanada la plantilla de respuestas, siendo la respuesta correcta la opción b).

Se acuerda estimar las reclamaciones presentadas, procediéndose a la rectificación de la respuesta en el sentido expuesto.

**PREGUNTA 49**

El Programa de Bolsa de Jornadas Ampliadas para Grandes Eventos, establecido en el Acuerdo de 22 de febrero de 2023 sobre la mejora de las condiciones laborales y profesionales del Cuerpo de Agentes de Movilidad, en su punto 4.2.2., establece que en función de la demanda y las necesidades del servicio:

- a) **Se deberá abrir una nueva ventana por un plazo de 7 días para nuevas adhesiones.**
- b) Se podrá abrir una nueva ventana por un plazo de 7 días para nuevas adhesiones.
- c) Se podrá abrir una nueva ventana por un plazo de 5 días para nuevas adhesiones.

Información de Firmantes del Documento



Alegación:

Se solicita modificación a la respuesta b) y/o anulación

El punto 4.2.2. del Acuerdo establece:

*“La adhesión se hará por escrito en el último mes de cada año respecto al año siguiente. La adhesión será por un período anual, prorrogable voluntariamente por periodos anuales sucesivos. En función de la demanda y las necesidades del servicio, se podrá abrir una nueva ventana por un plazo de 7 días para nuevas adhesiones, siendo debidamente comunicado a los miembros del Cuerpo que no se hubieran adherido previamente.”*

Respuesta:

Del examen del punto 4.2.2. del Acuerdo de 22 de febrero de 2023 sobre la mejora de las condiciones laborales y profesionales del Cuerpo de Agentes de Movilidad, este órgano de selección aprecia la existencia de un error material de transcripción en la plantilla provisional de respuestas publicada. En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la rectificación del citado error material, manteniéndose la validez de la pregunta y de la corrección efectuada una vez subsanada la plantilla de respuestas, siendo la respuesta correcta la opción b).

Se acuerda estimar las reclamaciones presentadas, procediéndose a la rectificación de la respuesta en el sentido expuesto.

**TERCERO.** Estimar la alegación a la pregunta 22 de la **parte teórica**, anulando la misma, por las siguientes razones:

**PREGUNTA 22**

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 bis del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, el manual de características técnicas de los vehículos de movilidad personal se aprobará:

- a) **Por Resolución del Director General de Tráfico.**
- b) Por Resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico.
- c) Por el Ministerio de Industria y Turismo.

Información de Firmantes del Documento



Alegación:

Se solicita anulación.

El manual de características técnicas se aprueba por la Dirección General de Tráfico y no por el Director.

Respuesta:

Si bien el artículo 22 bis del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre establecía en su apartado 3:

*3. El manual de características de los vehículos de movilidad personal se aprobará por Resolución del Director General de Tráfico.*

este precepto fue modificado por el Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, que entró en vigor el 30 de enero de 2026. En su nueva redacción no se hace alusión al manual de características técnicas, por lo que la pregunta se refiere a una normativa que no se encuentra vigente en la fecha de celebración del ejercicio.

Por este motivo se acuerda la anulación de la pregunta.

**CUARTO.** Desestimar las alegaciones a las preguntas números 1, 2, 4, 6, 7, 8 ,9, 11, 13 y 15 de la **parte práctica** del ejercicio citado, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por las personas reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

**PREGUNTA 1**

Realizando servicios de su clase, observa como un vehículo de la tipología "Tuk-Tuk" realiza una maniobra antirreglamentaria. Cuando procede a solicitar la documentación del vehículo comprueba que tiene clasificación 0600; según Anexo I del Reglamento General de Vehículos y tipo de vehículo aparece como cuatriciclo, constando una limitación de velocidad en la ficha técnica de 30 Km/h. El conductor le presenta permiso de conducir clase AM en vigor. ¿Sería válido este permiso para conducir el vehículo descrito anteriormente?

## Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

- a) Sí sería válido, ya que el vehículo está limitado a 30 Km/h.
- b) No sería válido, ya que el permiso de la clase AM habilita entre otros a conducir ciclomotores de dos y tres ruedas y cuatriciclos ligeros.**
- c) Sí sería válido, al ser un vehículo de tres ruedas y tener la velocidad máxima limitada inferior a 45 Km/h.

Alegaciones:

Se solicita anulación.

Primera alegación:

Se da por válida erróneamente la respuesta a).

Respuesta:

En la plantilla de respuestas figura como correcta la respuesta b) y no la a) como indica la persona reclamante.

Segunda alegación:

El enunciado es erróneo ya que la clasificación 0600 según el anexo I del RGV y tipo de vehículo aparece como cuadríciclo no ligero, lo cual omite el enunciado. Pero es que además este Tuk Tuk tiene limitada la velocidad a 30 km/h según aparece en la tarjeta de inspección técnica y por lo tanto debería tener un código 03 y no 06. Se solicita la anulación de dicha pregunta por formulación errónea.

Respuesta:

En el enunciado de la pregunta se refleja la clasificación del vehículo 0600 según el anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. por lo que implica el conocimiento implícito de que se trata de un vehículo de tres ruedas o cuadríciclo. No es necesario especificarlo en el enunciado ya que la clasificación del vehículo lleva implícita la definición del mismo.

La limitación de velocidad no implica el cambio de clasificación por criterio de construcción, ya que puede ser limitado con posterioridad y no en construcción.

Se acuerda la desestimación de las reclamaciones.

Información de Firmantes del Documento



## PREGUNTA 2

Realizando servicios de su clase, detienen la marcha a un vehículo de tipo turismo porque observan que le falta la placa de matrícula delantera. Al ir a comprobar si porta la placa de matrícula trasera, esta es nacional de Francia, por lo que se trata de un vehículo extranjero. Revisan la documentación, encontrándose en vigor todo lo correspondiente al vehículo y al conductor. ¿Estaría incurriendo en alguna infracción?

- a) **No. Los vehículos a motor matriculados en cualquiera de los Estados parte del Convenio Internacional de Ginebra podrán circular por las vías públicas españolas cuando lleven en su parte posterior, al menos, e inscrito en una placa o en el propio vehículo, el número de matrícula atribuido a éste.**
- b) Si. Para circular por las vías públicas los vehículos deberán llevar dos placas de matrícula, de forma plana y rectangular.
- c) Si. Según establece el Anexo XVII del Reglamento General de Vehículos, excepcionalmente, en aquellos automóviles en los que, por construcción, la placa delantera no puede ser colocada de manera que su eje vertical esté situado en el plano longitudinal mediano del vehículo, ésta se podrá situar en su lado izquierdo o derecho.

### Alegación:

Se solicita modificación a la respuesta c) o anulación.

La pregunta para poder ser contestada correctamente deberían estar todos los supuestos posibles que vienen recogidos en los convenios tanto de Ginebra como el de Viena. Faltan datos fundamentales como si el conductor es residente, si el vehículo lleva más de un mes en el país si está en circulación internacional. Sin todos esos datos la respuesta correcta se ajustaría a la (C) en lugar de la (A) que figura en la plantilla. De no ser así procede su anulación por mala redacción de la misma.

### Respuesta:

Tal y como se establece en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, artículo 50.2. apartado a, primer párrafo:

*2. Vehículos a motor extranjeros matriculados en Estados parte en el Convenio Internacional de Ginebra y sus remolques:*

#### Información de Firmantes del Documento



- a) *De conformidad con lo acordado en el Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, los vehículos a motor matriculados en cualquiera de los Estados parte en el mismo podrán circular por las vías públicas españolas cuando llevaren en su parte posterior, al menos, e inscrito en una placa o en el propio vehículo, el número de matrícula atribuido a éste por la autoridad competente de su país. Cuando vaya seguido de uno o de varios remolques, el remolque único o último habrá de llevar a su vez, en su parte posterior, el número de matrícula del vehículo tractor o un número de matrícula propio.*

Se acuerda la desestimación de la reclamación.

#### PREGUNTA 4

Se encuentra usted realizando recorrido por su zona asignada. Un indicativo de su sección y turno requiere su presencia por una duda: Se encuentran en una reserva de carga y descarga, donde se encuentra estacionada una motocicleta y su conductor está sacando unos sobres del maletín que porta el vehículo. Los Agentes le plantean si el vehículo está autorizado para usar ese tipo de reservas. ¿Cuál sería su respuesta, según lo establecido en la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre?

- a) **Sí, según la Ordenanza de Movilidad Sostenible, es considerado vehículo autorizado para la distribución urbana de mercancías.**
- b) No, según la Ordenanza de Movilidad Sostenible, se trata de una motocicleta y este tipo de vehículos no pueden hacer uso de este tipo de reservas.
- c) No, según la Ordenanza de Movilidad Sostenible, las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos comerciales o industriales, entendiendo por vehículo industrial o comercial, los vehículos clasificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta, derivado de turismo y vehículo mixto adaptable.

#### Alegaciones:

Se solicita anulación.

#### Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



Primera alegación:

Se solicita la impugnación de la pregunta por basarse en una normativa que no se encuentra vigente en el momento del examen.

El enunciado hace referencia expresa a la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, la cual ha sido sustituida/modificada por la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 13 de septiembre de 2021, actualmente en vigor.

El uso de una norma no vigente genera inseguridad jurídica y puede inducir a error a los aspirantes, vulnerando los principios de objetividad y claridad exigibles en los procesos selectivos.

Respuesta:

La Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018. Ello se desprende tanto del propio enunciado de la Ordenanza 10/2021: "Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018", como de su artículo único, que establece:

*Artículo único. Modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.  
Se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, en los términos que se indican a continuación.*

En consecuencia, la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018 no ha sido derogada por la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, ni por ninguna otra norma, por lo que se encuentra plenamente en vigor en la actualidad.

Segunda alegación:

La pregunta no indica que sea una motocicleta destinada a mercancías de distribución urbana, no aclara nada de información sobre la motocicleta, puede ser cualquier tipo de motocicleta.

Respuesta:

La Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018 considera vehículos autorizados para las operaciones DUM (distribución urbana de mercancías) y carga y descarga a los vehículos por criterios de construcción y no por utilización, especificando los grupos correspondientes.

La Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre, que literalmente dice:

Información de Firmantes del Documento



*“Art.199.1. Se consideran vehículos autorizados para las operaciones de DUM y para la carga y descarga en la vía pública los vehículos DUM regulados en el artículo 197.2.”*

*“Art.197.2. Vehículos DUM: se consideran vehículos para la distribución urbana de mercancías los vehículos industriales clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como bicicletas, vehículos de movilidad urbana, ciclomotores, motocicletas, motocarros, automóviles de tres ruedas, vehículos mixtos adaptables, camión MMA <= 3.500 kg, camión, furgón/furgoneta, camión 3.500 kg < MMA <= 12.000 kg, camión MMA > 12.000 kg, furgón/furgoneta MMA <= 3.500 kg, furgón 3.500 kg < MMA <= 12.000 kg, furgón MMA > 12.000 kg (correspondientes a los grupos 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30 y 31 o cualquier otro vehículo construido para tal fin), u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.”*

Se acuerda la desestimación de las reclamaciones.

## PREGUNTA 6

Un indicativo de su sección y turno, compuesto por dos Agentes es requerido por un ciudadano para que formulen una denuncia a requerimiento contra el conductor de una bicicleta que circula en sentido contrario al autorizado, según expone el denunciante. Los Agentes actuantes solicitan su presencia ya que tienen dudas de que sea un hecho denunciante, puesto que en el acceso de la calle donde se encuentran existe una señal vertical tipo S-28 “Zona de estancia y juego”, anteriormente denominada como zona residencial.

¿Pueden circular en sentido contrario al autorizado las bicicletas en esta tipología de calles?

- a) Los ciclos y, en su caso, los VMP pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario.
- b) Los ciclos y, en su caso, los VMP pueden circular en ambos sentidos cuando exista señalización específica que así lo exprese.
- c) Los ciclos, bicicletas y bicicletas de pedales de pedaleo asistido, están autorizados exclusivamente a circular en sentido contrario al autorizado, según establece la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

### Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



Alegaciones:

Se solicita anulación.

Primera alegación:

Tanto la respuesta A como la respuesta B son correctas, en la pregunta se indica que hay una señal S-28 que es como se expresa en la respuesta B.

Respuesta:

El Anexo I, apartado 5, "Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales", Tomo 1, punto 3.8 (señales de indicaciones generales) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en la señal S-28 se indica literalmente:

*"S-28 zona de estancia y juego: los ciclos y, en su caso, los VMP pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario."*

Segunda alegación:

La Ordenanza de Movilidad Sostenible establece que, en las zonas de estancia y juego (señal S-28), los ciclos pueden circular en ambos sentidos salvo señalización en contrario.

Sin embargo, la respuesta a) sustituye el criterio normativo de "señalización en contrario" por la expresión "salvo que la autoridad competente establezca lo contrario", introduciendo un concepto más amplio e indeterminado que no se corresponde literalmente con lo dispuesto en la ordenanza.

Dicha redacción puede inducir a error, al no limitar la excepción a la existencia de señalización expresa, sino a cualquier actuación de la autoridad competente, lo cual excede el tenor literal de la norma.

Asimismo, ninguna de las respuestas reproduce fielmente la redacción normativa, lo que genera inseguridad jurídica y falta de claridad en la determinación de la respuesta correcta.

Respuesta:

En el enunciado del caso no se hace referencia alguna a la Ordenanza de Movilidad Sostenible por lo que la respuesta correcta es la a) de acuerdo con la

Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



definición que se expresa en el Anexo I, apartado 5, “Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales”, Tomo 1, punto 3.8 (señales de indicaciones generales) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y al que se ha hecho referencia en la respuesta a la primera alegación.

Se acuerda la desestimación de las reclamaciones.

### PREGUNTA 7

Durante su jornada de servicio es requerido por su emisora para que se persone en una ocupación temporal para la prestación de un servicio de mudanza, con la finalidad de corroborar que la documentación que porta el vehículo que está realizando dicho servicio se encuentra en vigor.

¿Qué documento o documentos están obligados a permanecer en el vehículo según la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre?

- a) La autorización genérica o específica, deberá colocarse de forma totalmente visible en el parabrisas del vehículo hasta que finalicen la totalidad de las operaciones de cada mudanza.
- b) La autorización genérica deberá colocarse de forma totalmente visible en el parabrisas del vehículo hasta que finalicen la totalidad de las operaciones de cada mudanza.**
- c) La autorización genérica o específica, así como el reportaje fotográfico deberán permanecer en el interior del vehículo hasta que finalicen la totalidad de las operaciones de cada mudanza.

#### Alegaciones:

Se solicita anulación.

#### Primera alegación:

Se solicita la impugnación de la pregunta por basarse en una normativa que no se encuentra vigente en el momento del examen.

El enunciado hace referencia expresa a la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, la cual ha sido sustituida/modificada por la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 13 de septiembre de 2021, actualmente en vigor.

#### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



El uso de una norma no vigente genera inseguridad jurídica y puede inducir a error a los aspirantes, vulnerando los principios de objetividad y claridad exigibles en los procesos selectivos.

Respuesta:

Se da por reproducida la respuesta a la primera alegación de la pregunta 4.

Segunda alegación:

Las respuestas A Y B son correctas, deben portar la genérica si no supera los 4 días, pero también podrían solicitar una específica si es más de 4 días.

Respuesta:

El artículo 212.2 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, dice literalmente:

*"2. La autorización genérica deberá colocarse de forma totalmente visible en el parabrisas del vehículo hasta que finalicen la totalidad de las operaciones de cada mudanza."*

Se acuerda la desestimación de las reclamaciones.

## PREGUNTA 8

Se encuentra usted realizando recorrido por su zona asignada, supervisando los puestos designados a su Sección y turno, cuando son requeridos por un ciudadano que se encuentra estacionando su motocicleta en una reserva para motocicletas, el cual les reclama que una bicicleta se encuentra estacionada en esa reserva, instándole a que se proceda a formular denuncia.

¿Estaría cometiendo alguna infracción la bicicleta por estar estacionada en dicha reserva, según lo establecido en la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre?

a) El uso de estas reservas queda sujeto a que se encuentren instalados elementos de separación y amarre para las bicicletas, las bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los VMP.

b) No podrán utilizar estas reservas las bicicletas, las bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los VMP.

### Información de Firmantes del Documento



**c) Podrán utilizar estas reservas las motocicletas y los ciclomotores de dos y tres ruedas, así como las bicicletas, las bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los VMP.**

Alegación:

Se solicita la impugnación de la pregunta por basarse en una normativa que no se encuentra vigente en el momento del examen.

El enunciado hace referencia expresa a la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, la cual ha sido sustituida/modificada por la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 13 de septiembre de 2021, actualmente en vigor.

El uso de una norma no vigente genera inseguridad jurídica y puede inducir a error a los aspirantes, vulnerando los principios de objetividad y claridad exigibles en los procesos selectivos.

Respuesta:

Se da por reproducida la respuesta a la primera alegación de la pregunta 4.

Se acuerda la desestimación de la reclamación.

## PREGUNTA 9

Realizando servicios de su clase, se encuentran una bicicleta saliendo de un túnel urbano, circulando por un carril señalizado con marcas viales como carril multimodal, con limitación de velocidad de 30 kilómetros por hora.

¿Según lo establecido en la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre, los usuarios de bicicletas pueden circular por los túneles de la ciudad de Madrid?

**a) Si, las personas usuarias de bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y otros ciclos podrán circular por los túneles de la ciudad de Madrid, salvo señalización en contrario.**

b) Si. las personas usuarias de bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y otros ciclos podrán circular por los túneles de la ciudad de Madrid, siempre que exista una vía ciclista o carril multimodal.

c) No, las personas usuarias de bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y otros ciclos, no podrán circular por los túneles de la ciudad de Madrid.

### Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



Alegaciones:

Se solicita anulación.

Primera alegación:

Se solicita la impugnación de la pregunta por basarse en una normativa que no se encuentra vigente en el momento del examen.

El enunciado hace referencia expresa a la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, la cual ha sido sustituida/modificada por la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 13 de septiembre de 2021, actualmente en vigor.

El uso de una norma no vigente genera inseguridad jurídica y puede inducir a error a los aspirantes, vulnerando los principios de objetividad y claridad exigibles en los procesos selectivos.

Respuesta:

Se da por reproducida la respuesta a la primera alegación de la pregunta 4.

Segunda alegación:

La respuesta A es correcta pero no es completa porque para circular por un túnel tienes que llevar el alumbrado obligatorio.

Respuesta:

Tanto en el enunciado como en la pregunta del caso práctico no se hace alusión a los requisitos para circular por un túnel urbano; la pregunta en cuestión es si al vehículo en cuestión se le permite o no. La respuesta correcta es la a) según se establece en el artículo 167.9 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre, que literalmente dice:

*“9. Las personas usuarias de bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y otros ciclos podrán circular por los túneles de la ciudad de Madrid, salvo señalización en contrario, siempre que cumplan los siguientes requisitos establecidos por razones de seguridad vial.”*

Se acuerda la desestimación de las reclamaciones.

Información de Firmantes del Documento



## PREGUNTA 11

Realizando servicios de su clase en el interior de la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección de Distrito Centro, detienen la marcha de un vehículo de tipo camión, con distintivo ambiental CERO EMISIONES y con una masa máxima autorizada de catorce toneladas. Al preguntar si posee autorización para acceder a la ZBEDEP Distrito Centro, el conductor le responde que al ser un vehículo con distintivo ambiental CERO EMISIONES puede circular y estacionar por el interior de la ZBEDEP Distrito Centro sin restricciones.

¿Estaría el vehículo descrito circulando correctamente, según lo establecido en la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre?

- a) Circula correctamente al ser un vehículo con distintivo ambiental CERO EMISIONES.
- b) Los camiones con distintivo ambiental CERO EMISIONES, podrán circular por el interior de la ZBEDEP Distrito Centro, solo en horario de 7:00 a 13:00 horas de los días laborables.
- c) **Los días laborables entre las 7 y las 22 horas y los días festivos en todas sus horas se prohíbe la circulación de camiones de más de 12 toneladas por el interior de la ZBEDEP Distrito Centro.**

### Alegación:

Se solicita anulación.

Se solicita la impugnación de la pregunta por basarse en una normativa que no se encuentra vigente en el momento del examen.

El enunciado hace referencia expresa a la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, la cual ha sido sustituida/modificada por la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 13 de septiembre de 2021, actualmente en vigor.

El uso de una norma no vigente genera inseguridad jurídica y puede inducir a error a los aspirantes, vulnerando los principios de objetividad y claridad exigibles en los procesos selectivos.

### Respuesta:

Se da por reproducida la respuesta a la primera alegación de la pregunta 4.

Se acuerda desestimar la reclamación.

#### Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



### PREGUNTA 13

Un Agente le plantea la consulta sobre si, según el Acuerdo Convenio del Ayuntamiento de Madrid, le corresponde el tiempo imprescindible para realizar los trámites de matrícula en el colegio de un hijo menor. Como su superior jerárquico inmediato del Agente, usted le informa que:

- a) Presentar la matrícula de un hijo menor está incluido en el 15 cuarto j) como cumplimiento de los deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- b) Presentar la matrícula de un hijo menor no está incluido en el 15 cuarto j) como cumplimiento de los deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.**
- c) Presentar la matrícula de un hijo menor está incluido en el 15 cuarto j) como cumplimiento de los deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral sólo si se justifica que el otro progenitor no puede realizar el trámite.

#### Alegaciones:

Se solicita anulación.

#### Primera alegación:

El art 15.4.j del Acuerdo Convenio habla del “tiempo indispensable para el deber inexcusable de carácter público o personal, entendiéndose como aquella obligación que incumbe a una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa”.

El precepto del artículo indicado en la pregunta del test es incorrecto y las respuestas también ya que los “deberes para con los hijos menores y los progenitores mayores de 65 años” viene recogido en el artículo 15.cuarto.k.

#### Segunda alegación:

El precepto del artículo indicado en la pregunta del test sería incorrecto de referirse al tiempo indispensable para el cumplimiento de los deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que sería por tanto el artículo 15.4.k y de ser así el Acuerdo Convenio no incluye expresamente la matrícula escolar, no define que actos concretos son conciliación, aunque este trámite es imprescindible para la escolarización del hijo/a (obligatoria en España a partir de los 6 años de edad del niño/a). Esta pregunta es una posible interpretación funcional y protectora de los derechos

Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



del menor permitiendo por tanto múltiples interpretaciones razonables, lo que vulnera el principio de objetividad.

Respuesta:

La realización de trámites/presentación de matrícula en el centro educativo (instituto), no está incluido como supuesto para permiso retribuido entre ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 15 cuarto del Acuerdo de 27 de diciembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el periodo 2019-2022, por lo que la única respuesta correcta es la b).

Se acuerda la desestimación de las reclamaciones.

### PREGUNTA 15

Un Agente solicita permiso para acompañar a su padre de 85 años a un establecimiento de venta de audífonos. Aporta justificante de un establecimiento comercial ubicado fuera de la Comunidad de Madrid en el que se indica que el Agente ha acudido al establecimiento en calidad de acompañante y solicita justificar la ausencia durante toda la jornada laboral por considerar que es el tiempo mínimo indispensable. Como responsable jerárquico del Agente, usted le informa:

- a) **Que no se cumple lo previsto en el Acuerdo Convenio porque un establecimiento comercial no constituye una consulta médica ni la realización de pruebas médicas, clínicas y diagnósticas.**
- b) Que se encuentra justificado porque se trata de un progenitor mayor de 65 años.
- c) Que no se encuentra justificado porque se trata de un establecimiento privado.

Alegaciones:

Se solicita anulación.

#### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA



El artículo 15.4.k del acuerdo convenio “asistencia a consulta médica y la realización de pruebas médicas” establece que “el personal dispondrá de permiso por el tiempo indispensable para acompañamiento de los hijos/as menores de edad y a los progenitores mayores de 65 años a consulta médica y a la realización de pruebas médicas, clínicas y diagnósticas tanto del sistema público de salud o en el ámbito de la salud privada.”

Esta pregunta es ambigua y crea confusión por múltiples interpretaciones ya que los profesionales de los centros auditivos (audiólogos, audioprotesistas, etc) son especialistas cualificados y colegiados oficialmente como especialistas en audición y realizan pruebas diagnósticas, en centros sanitarios reconocidos por el Ministerio de Salud y Consumo.

Es un acto médico o sanitario y aporta justificante.

Respuesta:

El artículo 15.cuarto.k) del Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el periodo 2019-2022 reconoce el derecho a permiso retribuido por el tiempo indispensable para acompañar los progenitores mayores de 65 años a **consulta médica y a la realización de pruebas médicas, clínicas y diagnósticas**, con independencia de que **la consulta o el acto médico** de que se trate se realice en el sistema público de salud o en el ámbito de la sanidad privada.

En el enunciado de la pregunta se indica que aporta justificante **de un establecimiento comercial de venta de audífonos**, no un justificante médico ni de pruebas médicas, clínicas o diagnósticas, por lo que no se cumple el requisito establecido en el citado artículo y la única respuesta correcta es la a).

Se acuerda la desestimación de las reclamaciones.

**QUINTO.** En virtud de todo lo expuesto, el tribunal calificador acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas correspondiente a la **parte teórica** del ejercicio, publicada en el Tablón de Edictos con fecha 19 de marzo de 2026 y proceder a la publicación de la plantilla definitiva, que se adjunta al presente anuncio como ANEXO.

Información de Firmantes del Documento



Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

*Firmado electrónicamente*

LA SECRETARIA TITULAR DEL TRIBUNAL  
Carmen De La Torre Guijarro

Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

CARMEN DE LA TORRE GUIJARRO - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/04/2026 09:14:18  
CSV : C7X43O2KWZC62YTA

